



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
(Código DIR3: E00127005)

DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA CON FECHA 3 DE JUNIO DE 2024

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS CUYA TRAMITACIÓN CORRESPONDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, Y SE APRUEBA EL FORMULARIO Y EL MODELO DE REPRESENTACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIO A UTILIZAR EN DICHS PROCEDIMIENTOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, prevé la realización de una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales; los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios hasta el 18 de junio de 2024, a través del siguiente buzón de correo electrónico: observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es.

1.- Antecedentes.

La Resolución, de 13 de enero de 2021, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la implantación de un nuevo modelo de gestión informática en los Tribunales Económico-Administrativos y en la Dirección General de Tributos con la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se regulan cauces estables de colaboración en materia de intercambio de información, se dictó con la finalidad de “articular una solución que permita gestionar el sistema de información de los Tribunales Económico-Administrativos y de la Dirección General de Tributos, mediante la puesta a disposición de los sistemas informáticos, sistemas de bases de datos, infraestructuras físicas, lógicas y de comunicaciones de la Agencia Tributaria, para alojar y mantener en ellos dicho sistema de información, incluyendo la asistencia técnica en el área informática necesaria, que permita una mayor eficiencia y aprovechamiento de los medios y desarrollos disponibles por parte de los organismos implicados, y para regular tanto



el marco de intercambio de información entre la Agencia Tributaria y los Tribunales Económico-Administrativos como la colaboración de agentes en la entrega de notificaciones urgentes”.

Dicho proceso se inició con la Orden PCM/3/2021, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, que atribuyó al Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la tarea de facilitar la asistencia técnica informática y la provisión de sistemas informáticos a los Tribunales Económico-Administrativos y a la Dirección General de Tributos y se completó, además de con la resolución de 13 de enero señalada, con otras siete resoluciones, de idéntica fecha, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de las cuales se introdujeron modificaciones en las distintas áreas funcionales de la Agencia.

A partir de la publicación de dichas disposiciones, se han intensificado los trabajos de colaboración entre todos los organismos implicados para el desarrollo de las soluciones técnicas, normativas y organizativas que, con el objetivo señalado, van a facilitar la puesta a disposición de los Tribunales Económico Administrativos y de la Dirección General de Tributos de los sistemas informáticos de la Agencia Tributaria.

En particular, por lo que se refiere a la Dirección General de Tributos, dicha colaboración implica la necesidad de diversas modificaciones normativas que se recogen en esta orden objeto de consulta pública.

En este sentido, en la misma orden se establece expresamente la aplicación a la Dirección General de Tributos de la normativa aplicable a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de aplicación de los tributos que sean competencia de dicha Dirección salvo que exista normativa específica aplicable a dichas actuaciones.

En concreto, dicha previsión se aplicará en el caso de las notificaciones electrónicas así como en el caso de los sellos electrónicos, código seguro de verificación y firma mediante código seguro de verificación. Además, la acreditación de la representación, los apoderamientos y su registro ante la Agencia Tributaria podrán considerarse suficientes cuando se actúe ante la Dirección General de Tributos.

Asimismo, la Dirección General de Tributos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios en los procedimientos y actividades de su competencia, mediante el establecimiento de un modelo normalizado de consultas y un documento normalizado de representación de carácter no obligatorio que facilitará en su sede electrónica asociada a todos los ciudadanos y empresas.

2.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Como se ha anticipado, la presente orden pretende con carácter general unificar el régimen aplicable a la Dirección General de Tributos y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con las actuaciones que se realicen a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los diferentes procedimientos de aplicación de los tributos cuya competencia les corresponda.

Asimismo, la Dirección General de Tributos, promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos mediante el establecimiento de un modelo normalizado de consultas y de un documento normalizado de representación de carácter no obligatorio.



3.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Tal como se ha explicado en los apartados anteriores, la norma respecto de la cual se plantea la consulta pública pretende incentivar y facilitar la utilización de medios electrónicos en diversas actuaciones a desarrollar en los procedimientos de aplicación de los tributos que sean tramitados por la Dirección General de Tributos.

Dicho objetivo evidencia la existencia de una clara necesidad de aprobación y publicación de la norma que ahora se somete a consulta pública.

4.- Objetivos de la norma.

Los fines de la orden son dobles.

Por un lado, reconocer expresamente la aplicación a la Dirección General de Tributos de la normativa aplicable a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de aplicación de los tributos cuya competencia corresponda a dicha Dirección salvo que exista normativa específica aplicable a dichas actuaciones.

En concreto, dicha previsión se aplicará en el caso de las notificaciones electrónicas, así como en el caso de los sellos electrónicos, código seguro de verificación y firma mediante código seguro de verificación. Además, la acreditación de la representación, los apoderamientos y su registro ante la Agencia Tributaria podrán considerarse suficientes cuando se actúe ante la Dirección General de Tributos.

Asimismo, la Dirección General de Tributos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios en los procedimientos y actividades de su competencia, mediante el establecimiento de un modelo normalizado de consultas y de un documento normalizado de representación de carácter no obligatorio que facilitará en su sede electrónica asociada a todos los ciudadanos y empresas.

5.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Como se ha evidenciado a lo largo de este documento, el cumplimiento de los objetivos que se pretenden afrontar exigen acometer la aprobación de una orden ministerial que dé cobertura normativa a las medidas que se pretenden implantar para la consecución de los mencionados objetivos.

Ante esta situación de necesidad, no existen alternativas no regulatorias, siendo la opción planteada, regulación por orden ministerial, la más adecuada, por ser de igual rango y suficiente para la derogación de la normativa anterior, así como para la actualización de la misma.